

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSIÓN: 5

**DECRETO 019
(DIEZ 10 DE FEBRERO 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025”

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto Ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo de inscripción o actualización del escalafón, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo, procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo expuesto, se requiere modificar el Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025. Por lo expuesto:

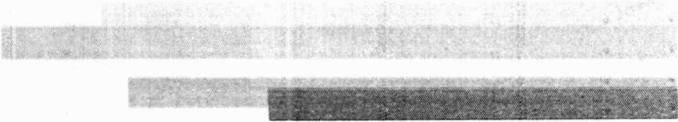
DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modificar el Título del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025” el cual quedara así:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION O ACTUALIZACION EN EL ESCALAFÓN DOCENTE, A DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POR SUPERAR EL PERIODO DE PRUEBA, CANCELADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE), COMO RESULTADO DE LA CONVOCATORIA 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 DE CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”.

ARTÍCULO 2: Modificar el renglon1°, párrafo 1° de los artículos 1 a 16 del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025 los cuales quedaran así: Ordenar la inscripción en el escalafón docente o su actualización, a los docentes que a

ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 17 del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025 el cual quedara así:



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSIÓN: 5

**DECRETO 019
(DIEZ 10 DE FEBRERO 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025”

El alcalde municipal de Cartago, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y;

CONSIDERANDO:

Que el concepto de nombramiento en propiedad hizo parte del procedimiento de vinculación de personal docente, y era el tercer momento del trámite que ocurría, una vez se superaba el concurso y el periodo de prueba; Estaba regulado por lo dispuesto en el Decreto 2715 de 2009 por el cual se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002. La norma establecía:

Artículo 3°. Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba.

El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. En el acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente y dispondrá el registro correspondiente.

Parágrafo 2°. Cuando se hubiere expedido un acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente sin haber ordenado expresamente la inscripción en el Escalafón Docente, dicha inscripción se entenderá realizada y producirá efectos a partir de la fecha de posesión del nombramiento en propiedad. En tal evento, la entidad territorial certificada respectiva actualizará el registro de la novedad dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Con este antecedente legal se sustancio y aprobó el **Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025**. En la citada norma se determinó el nombramiento en propiedad y posteriormente la posesión de los docentes que superaron el periodo de prueba.

Que el **DECRETO 915 DE 2016** al reglamentar el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, subroga un capítulo y modifica otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación" estableciendo los siguiente:

ARTÍCULO 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETO	VERSIÓN: 5

**DECRETO 019
(DIEZ 10 DE FEBRERO 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025”

ARTÍCULO 17: Los docentes devengarán su asignación salarial de acuerdo con la normatividad legal vigente expedida por el Gobierno Nacional y el escalafón, se define con el último título académico que presenten al momento de la evaluación en Periodo de Prueba, se procederá a la inscripción y/o Actualización en el Escalafón Nacional Docente y se regirán por las normas del Estatuto de Profesionalización Docente, Decreto 1278 de 2002 y 2277 de 1979 según corresponda.

ARTICULO 4: Derogar el artículo 18 del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025

ARTICULO 5: Notificar personalmente a los docentes mencionados en la parte resolutive del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025, de conformidad con el Artículo 67 del Código C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6: Copia del presente Decreto se remitirá a las oficinas que correspondan de la Secretaría de Educación Municipal, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7: Modificar el artículo 21 del Decreto N° 012 DEL 10 DE ENERO DE 2025 el cual quedara así:

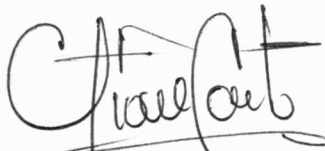
ARTÍCULO 21: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la entidad territorial certificada y de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual podrá interponerse dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante la secretaria de Educación de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 8: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Cartago Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal.


GIANCARLO UPEGUI RIVAS
Secretario de Educación.

Elaboró: Francisco Javier Mejía Toro (Asesor -Despacho) 
Revisó: Paula Andrea Giraldo Rodríguez (Profesional Universitario - Administración Educativa) 
Revisó: Mauricio Toro (secretario Jurídico). 
Aprobó: Giancarlo Upegui Rivas (secretario de Educación). 

Archívese en: Expediente Laboral-2025